



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 293-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 13 SET. 2012

VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CD de fecha 17 de setiembre de 2011, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2012/OSCE-CD y el Informe N° 103-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 38° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio para las Entidades;

Que, mediante Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de abril de 2010, se aprobó la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD denominada "Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado utilizarán obligatoriamente en los procesos de selección que convoquen";

Que, mediante la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, se emitieron normas modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 103-2012/DTN del 17 de setiembre de 2012, la Dirección Técnico Normativa propone adecuar 20 bases estandarizadas que forman parte de la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD, así como presentar un proyecto sustitutorio a la referida Directiva;

Que, en Sesión N° 012 -2012/OSCE-CD, el Consejo Directivo acordó aprobar la Directiva denominada "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen";

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 339
19 SEP 2012 PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



Que, asimismo, en la Sesión de Consejo Directivo N° 012-2012/OSCE-CE se acordó autorizar al Presidente Ejecutivo que mediante Resolución formalice el acto de aprobación de la Directiva sobre "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen";

Que, conforme al literal b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene la función de emitir Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la normativa de contratación pública;

Que, habiendo aprobado el Consejo Directivo del OSCE la Directiva sobre "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", corresponde emitir la respectiva Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE; y con las visaciones de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 018 -2012-OSCE/CD "Disposiciones sobre el Contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE que aprobó la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD.

Artículo 3°.- Publicar la Directiva N° 018 -2012-OSCE/CD en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA Nº 018-2012-OSCE/CD

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEBEN UTILIZAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº1017.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. REFERENCIAS

En la presente directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- **Ley:** Ley de Contrataciones del Estado.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- **Directiva:** La presente directiva.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 58 de la Ley, el OSCE tiene la función de emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados en materia de su competencia.
- 6.2. El artículo 26 de la Ley establece que el OSCE, mediante Directivas, aprobará Bases Estandarizadas, cuyo uso será obligatorio por las Entidades.
- 6.3. El literal m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, establece que es competencia del Consejo Directivo del OSCE, aprobar las Bases Estandarizadas.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas aprobadas por el OSCE inician con una página que contiene el tipo de proceso y el objeto para el que han sido diseñadas. Asimismo, indica el instrumento con el cual se aprobó dicho documento.

A continuación, en una segunda página se muestra la simbología utilizada en el contenido de las Bases Estandarizadas, las características y parámetros que debe presentar el archivo electrónico y contiene indicaciones acerca del uso de tal archivo.

La tercera página de las Bases Estandarizadas muestra lo que será la carátula o primera hoja propiamente de la Base Estandarizada que apruebe la Entidad. En esta página se consignará el tipo y objeto del proceso, su nomenclatura, el número de convocatoria y finalmente, se describe el objeto de la contratación.

7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS

Las Bases Estandarizadas elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, las Bases Estandarizadas contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación y que se encuentran previstas en la normativa de contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo

Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del proceso de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria.

Para su incorporación en el texto de las Bases se ha incluido espacios a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación.

Las condiciones especiales incluyen, entre otras, las características técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por la Entidad, el valor referencial, requisitos, montos, fechas, datos, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

Además, las condiciones especiales deben incluir los factores de evaluación a determinar, lo que comprende el criterio, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje de acuerdo con lo señalado en los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el proceso de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

Adicionalmente, en el texto de las Bases Estandarizadas se han incorporado notas denominadas "Importante" y notas al pie que brindan información acerca de aspectos que deben ser considerados en el momento de emplear dichas Bases.



7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.



7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases Estandarizadas:

7.4.1. Respeto de la contratación de bienes

Bases de Licitación Pública
Bases de Adjudicación Directa Pública
Bases de Adjudicación Directa Selectiva
Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.2. Respeto de la contratación de suministro

Bases de Licitación Pública
Bases de Adjudicación Directa Pública
Bases de Adjudicación Directa Selectiva
Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.3. Respeto de la contratación de servicios o de consultoría en general

Bases de Concurso Público
Bases de Adjudicación Directa Pública
Bases de Adjudicación Directa Selectiva
Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.4. Respeto de la contratación de servicios de consultoría de obra

Bases de Concurso Público
Bases de Adjudicación Directa Pública
Bases de Adjudicación Directa Selectiva
Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

7.4.5. Respeto de la contratación de obras

Bases de Licitación Pública
Bases de Adjudicación Directa Pública
Bases de Adjudicación Directa Selectiva
Bases de Adjudicación de Menor Cuantía

VIII. DISPOSICIONES FINALES

1. La presente directiva y las Bases Estandarizadas que forman parte de ella, regirán a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29873, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. La presente directiva es aplicable a los procesos de selección que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor
de las Contrataciones
del Estado

Consejo Directivo



3. A partir de la entrada en vigencia de la presente directiva déjese sin efecto la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD.

Jesús María, setiembre de 2012

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
REG. N° 339	71
19 SEP 2012	
<i>Patricia Landi Bullón</i>	
PATRICIA LANDI BULLÓN	
FEDATARIO - OSCE	
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE	



